

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de febrero de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ OMAR VARGAS CABEZAS
DEMANDADOS: POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001-33-33-005-2014-00454-00

En audiencia inicial del 22 de enero de 2019 se dispuso suspender la diligencia ante el defecto advertido con respecto a la notificación del llamado en garantía SNEYDER GARZÓN ALBARRACÍN, y resolver mediante auto lo que tiene que ver con el llamamiento en garantía de la Aseguradora Solidaria S.A.

Para considerar se tiene que, en audiencia inicial celebrada el 10 de agosto de 2017 (folio 182 y 183), luego de revisado el expediente el Despacho evidenció una irregularidad en el trámite del llamamiento en Garantía solicitado por la Policía Nacional respecto de la Fiduprevisora S.A., al no definirse claramente el llamado en garantía, consistente en que la pretensión del llamamiento estaba basada en la Póliza de Seguro No 15080001130608000 a favor de la Policía Nacional y emitida por la Previsora S.A, pero el soporte probatorio presentado por la entidad demandada fue la Póliza No 836-40-994000000003 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, es decir, los argumentos elevados por la entidad demandada no tenían congruencia con la prueba aportada.

Por lo anterior y de acuerdo a lo manifestado por las partes en dicha audiencia, el Despacho aceptó el desistimiento de la parte demandada del llamamiento en garantía, respecto de la Fiduprevisora S.A. quedando desvinculada de este proceso; por otra parte, se dispuso librar oficios a la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional y a la Dirección de la Metropolitana de Villavicencio, para que indicaran si el vehículo de siglas 62-0597 marca Suzuki se encontraba amparado y asegurado, especificando que compañía de seguros y mediante qué póliza, remitiendo los documentos que soporten dicha certificación, como también se solicitó copia auténtica de la Póliza de seguros No.836-40-994000000003 expedida por la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, ello con el fin de decidir sobre la admisión del llamamiento en garantía de la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia.

No obstante lo anterior, pese a los requerimientos posteriores realizados por el Despacho en aplicación del artículo 8 del C.G.P., a través de los autos de fecha 7 de diciembre de 2017 (folio 189), 13 de abril de 2018 (folio 196) y 3 de agosto de 2018 (folio 203) no fue posible recaudar la totalidad de los documentos necesarios para tomar una decisión de fondo con respecto a la solicitud del llamamiento en

garantía de la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, comoquiera que la documentación aportada por la Policía Nacional, mediante oficio No.S-2018-02981, con fecha de radicación 20 de abril de 2018 (folio 200) no corresponde a lo solicitado pues lo que se envía es información sobre el SOAT a cargo de Fiduciaria la Previsora S.A. entidad respecto de la cual ya se aceptó el desistimiento del llamamiento y con el oficio No.S-2018/COAGE-UNDEJ 1.3 con fecha de radicación 21 de enero de 2019 (folio 205 a 211), se aportó una nueva copia de la caratula idéntica a la aportada con el llamamiento en garantía y respecto de la cual el Despacho ya manifestó no es suficiente para establecer el vínculo necesario para admitirlo.

Así las cosas, no es procedente la vinculación de dicha aseguradora, por tanto deberá continuarse con el trámite del proceso para lo cual se convocará a los demás sujetos procesales e intervinientes vinculados en debida forma, asegurando que la notificación por estado se realice junto con la remisión del mensaje de datos a todos los correos electrónicos registrados en el expediente.

Así las cosas, el Despacho dispone

PRIMERO: Declarar que no es procedente vincular como llamado en garantía a ASEGURADORA SOLIDARIA S.A.

SEGUNDO: Convocar a las partes a **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el 16 de julio de 2019, a las 11:00 de la mañana, en las instalaciones asignadas a este Despacho, Torre B, del Palacio de Justicia (Carrera 29 No. 33B - 79) en la ciudad de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 22 de febrero de 2019 se notificó por ESTADO No. 6 del 25 de febrero de 2019


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria